CONSTANCIA. 02 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver solicitud de terminación de proceso de interdicción judicial de persona con discapacidad mental POR MUERTE. Rad. 2019-096

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001311000620190009600 (JV. Interdicción J.)

A Despacho el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL-, promovido a través de apoderado de confianza por la señora MARÍA LIGIA CIFUENTES GRAJALES Y OTROS y como persona declarada con discapacidad mental absoluta el señor HIGINIO DE JESUS CIFUENTES MARÍN, de quien el apoderado de la solicitante presentó registro civil de defunción expedido por la Notaría Quinta de esta ciudad, por su fallecimiento ocurrido el día 21 de julio de 2021.

Estando las diligencias terminadas y pendiente de "Revisión" en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, procede el Despacho para resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se declaró mediante Sentencia 122 del 25 de junio de 2019 la Interdicción Judicial por Discapacidad Mental absoluta del señor HIGINIO DE JESÚS CIFUENTES MARÍN, y se le designó como guardadora legítima a su hija MARÍA LIGIA CIFUENTES GRAJALES y como suplente a TERESITA DE JESÚS GRAJALES, el cual se encuentra pendiente de **REVISIÓN** conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley 1996 (Artículo 56).

El 19 de agosto de 2021 el apoderado de los solicitantes radicada escrito y acompaña el registro civil de defunción del señor HIGINIO DE JESÚS CIFUENTES MARÍN acaecido el 21 de julio de 2021, imponiéndose en consecuencia el archivo general del mismo, por haber fallecido la persona en quien recaía la pretensión principal de la demanda tramitada.

Por lo anterior será causa de ARCHIVO GENERAL el presente proceso a causa de la muerte de la persona declarada en Interdicción judicial absoluta, (parágrafo 1°. Artículo 46 de la Ley 1306 de 2009, una vez la guardadora legítima MARÍA LIGIA CIFUENTES

GRAJALES presente las cuentas definitivas de su administración y sean aprobadas las mismas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el "ARCHIVO GENERAL" del presente proceso, a causa de la muerte de la persona declarada en interdicción mental absoluta HIGINIO DE JESÚS CIFUENTES MARÍN, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la guardadora legítima MARÍA LIGIA CIFUENTES GRAJALES (del fallecido Higinio de Jesús Cifuentes Marín) para que en el término de DIEZ (10) DÍAS presente las cuentas definitivas de la administración de los bienes de aquél.

TERCERO: Aprobadas las cuentas, ARCHIVAR el presente proceso previa desanotación en el sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 157 el 07 de septiembre de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria